

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con recurso de reposición contra el numeral Segundo del auto 3176 del 3 de dieciembre de 2021, sin que se hubiera presentado escrito que descorre el recurso. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 460

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA Acumulado con REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS

Apoderada: Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA – mgasuntosjuridicos@gmail.com

Demandada: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Apoderada: Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO – raffa111@hotmail.com

Demás demandados en Reivindicación: RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESELY RICAS RAMOS, LISBET RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS

Curadora: Dra. TATIANA ARIAS CONEJO – tatianaariasconejo@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20190092500**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA apoderado de la parte demandante, contra el Auto No. **3176** de fecha **3 de diciembre de 2021**, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la inspección, ratificando a la doctora CLAUDIA BETTINA SITU D., como perito dentro de la diligencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, sustentando el recurrente su inconformidad en indicar que la señora CLAUDIA BETINA SITU D., fue contratada como partidora dentro del proceso de sucesión adelantado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y contratada por la demandada ALBA MILENA RIVAS OVIEDO, y ahora fue la contratada para aportar el dictamen dentro del proceso reivindicatorio acumulado en el presente proceso, por lo que se opone al nombramiento por considerar que no podría ser objetiva al momento de cumplir con lo ordenado en el numeral 9º del art. 375 del C.G. del P.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandada no recorrió el traslado que se hiciera del recurso interpuesto, por lo que se procederá a resolver de plano.

III. CONSIDERACIONES

Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., “Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición”. Y como se observa que se dio cabal cumplimiento al artículo 110, se procede a resolver el recurso impetrado.

Descendiendo al caso objeto de estudio, entraremos a analizar la prueba aportada con el recurso, en donde se evidencia que efectivamente la señora CLAUDIA BETINA SITU D., fue nombrada como partidora dentro del proceso de Sucesion de los señores LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO Y LEONOR OVIEDO NAÑEZ el cual fue tramitado ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali V., por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO, igualmente es quien presenta el dictamen pericial dentro del proceso Reivindicatorio que se tramitaba ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali V.

Por lo que le cabe razón a la recurrente el considerar que el dictamen que presente la perito CLAUDIA BETINA SITU D., quien fue ratificada por medio del auto No. **3176** de fecha **3 de diciembre de 2021**, no puede ser objetivo al tener relación con la parte demandante, a quien se le ha encomendado la labor de partidora en otro proceso, por lo que de acuerdo a lo indicado en el numeral 6º del art. 48 del C. G. del P., que habla de la designación de los auxiliares de la justicia, y que indica:

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.

Lo anterior teniendo en cuenta además, que al correr traslado del recurso presentado por la parte demandante, la parte demandada guardó silencio, por lo que se tendrá como que no le ve objeción al nombramiento de un nuevo perito, para que presente el dictamen dentro del presente proceso, y se tendrá como cumplido el numeral 4º de la misma norma que indica: **"4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo."** (subrayado del despacho)

Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta lo indicado en lo anterior expuesto, le asiste la razón al recurrente con el fin de procurar que sea nombrado un auxiliar de la justicia, diferente al ratificado por el despacho, por lo que al encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar el numeral **Segundo** del Auto **No. 3176 del 3 de diciembre de 2021**, procediendo a nombrar uno diferente de las listas que se llevan en el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR lo resuelto en el numeral SEGUNDO del Auto **No. 3176 del 3 de diciembre de 2021**, mediante el cual se ratificó como perito para que tenga lugar la práctica de la diligencia de **inspección judicial** al inmueble objeto de la presente prescripción adquisitiva, a la doctora: **CLAUDIA BETTINA SITU D.**

SEGUNDO: NOMBRAR a la señora JUDITH CARABALI GONZALEZ como perito dentro del presente proceso, quien puede ser ubicada en la Calle 14 A #29B-29 de esta ciudad; en el correo electrónico judithcarabali13@outlook.com y Teléfono 3128638094, para que presente dictamen, absuelva interrogante y se presente el día de la práctica de la diligencia de **inspección judicial** al inmueble objeto del presente proceso.

Comuníquese la designación por el medio más expedito.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, formúlese los siguientes interrogantes, para que sean absueltos dentro de la presentación de su dictamen:

- a.** Determinar la ubicación del inmueble.
- b.** Los linderos especiales, actualizados y reales.
- c.** Las mejoras existentes en el predio, su naturaleza, clase cantidad, extensiones, al Igual que la antigüedad y valor de las mismas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

- d. La forma de explotación material o económica ejercida en el predio objeto de Pertenencia.
- e. Si el predio que hoy se encuentra ubicado en la Carrera 36B No. 13-28, es el mismo que corresponde a la antigua nomenclatura Carrera 39 No. 12-28, Lote No. 6 de la Manzana 32 del Barrio El Dorado Urbanización El Carmen.
- f. Las demás que considere pertinentes para este tipo de experticias.

CUARTO: Se le concede el plazo de ocho (8) días para que rinda el dictamen, los cuales contarán desde el momento de su posesión. Para el efecto, se le fija un anticipo de honorarios de \$400.000 los cuales serán asumidos por las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 32

28 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb697cbb06bb57f36c2603d599a44d04fbdfb9033eae85f8238dc4f476c1f4**

Documento generado en 25/02/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>